

promedio de las temperaturas promedios de las corridas de prueba (para propósitos de cumplimiento, la operación de un equipo de control de particulado húmedo se presume que alcanza el requisito de 400 grados Fahrenheit o menor);

- (b) Mercurio en exceso de 130 $\mu\text{g}/\text{dscm}$ corregido al 7% oxígeno;
- (c) Plomo y Cadmio en exceso de 240 $\mu\text{g}/\text{dscm}$, emisiones combinadas, corregidas al 7% de oxígeno;
- (d) Arsénico, berilio y cromo en exceso de 97 $\mu\text{g}/\text{dscm}$, emisiones combinadas, corregidos al 7% de oxígeno.
- (e) Para cualquiera, monóxido de carbono e hidrocarburos:
 - (i) Monóxido de Carbono en exceso de 100 ppm por volumen en una hora promedio continua (muestreado continuamente con un sistema de muestreo continuo de emisiones), en base seca y corregido al 7% de oxígeno, e hidrocarburos en exceso de 10 ppm por volumen en una hora promedio continua (muestreado continuamente con un sistema de muestreo continuo de emisiones), base seca, corregido al 7% oxígeno e informado como propano, en cualquier momento durante las corridas de prueba de la Eficiencia de Destrucción y Remoción (DRE, en inglés) o su equivalente según provisto en el 40 CRF 63.1206(b)(7); o
 - (ii) Hidrocarburos en exceso de 10 ppm por volumen, en una hora promedio continua (muestreado continuamente con un sistema de muestreo continuo de emisiones), en base seca, corregido al 7% de oxígeno e informado como propano;
- (f) Ácido Hidroclorídrico y cloro gaseoso en exceso de 77 ppm por volumen, emisiones combinadas, expresado como equivalentes de ácido hidroclorídrico, en base seca y corregido al 7% de oxígeno; y
- (g) Materia particulada en exceso de 34 mg/dscm corregido al 7% de oxígeno.

(2) Estandar de la Eficiencia de Destrucción y Remoción (DRE, en

inglés).

- (a) *99.99% DRE.* Excepto como se provee en el párrafo (B)(2) de esta sección, MSDQ deberá alcanzar una eficiencia de destrucción y remoción de 99.99% para cada constituyente orgánico peligroso principal (POHC, inglés) designado en el párrafo (B)(3) de esta sección. MSDQ deberá calcular el DRE, para cada POHC de la siguiente ecuación:

$$DRE = [1 - (W_{out} / W_{in})] \times 100\%$$

donde:

W_{in} = Razón de alimentación de masa de uno de los POHC en el flujo de alimentación de desperdicio; y

W_{out} = Razón de emisión de masa del mismo POHC presente en las emisiones de salida antes de liberarse a la atmósfera.

- (b) *99.9999% DRE.* Si MSDQ quema los desperdicios peligrosos listados de dioxinas FO20, FO21, FO22, FO23, FO26, ó FO27 (ver 40 CRF 261.31), MSDQ deberá alcanzar una eficiencia de destrucción y remoción de 99.99% para cada POHC que MSDQ designe bajo el párrafo (B)(3) de esta sección. MSDQ deberá demostrar el funcionamiento de DRE en los POHC que son más difíciles de incinerar que tetra-, penta- y hexaclorodibenzo-p-dioxinas y dibenzofuranos. MSDQ deberá utilizar la ecuación en el párrafo (B)(1) de esta sección para calcular el DRE, para cada POHC. En adición, MSDQ deberá notificar al Administrador su intención de incinerar desperdicios peligrosos F020, F021, F022, F023, F026 ó F027.

- (c) *Constituyentes orgánicos principales (POHC's).*

- (i) MSDQ deberá tratar los POHC en la alimentación de desperdicios que MSDQ especifique bajo el párrafo (B)(3)(ii) de esta sección según requerido en los párrafos (B)(1) y (B)(2) de esta sección.
- (ii) MSDQ deberá especificar uno o más POHC de la lista de contaminantes atmosféricos peligrosos establecidos por el 42 USC 7412(b)(1), excluyendo caprolactam (Número CAS 105602) según provisto por el 40 CRF 63.60, para cada desperdicio que vaya a ser incinerado. MSDQ deberá basar esta

especificación en el grado de dificultad de incineración de los constituyentes orgánicos en el desperdicio y en su concentración o masa en el desperdicio alimentado, tomando en consideración los resultados de los análisis de desperdicio o cualquier otra data e información.

- (3) Cifras significativas. Los límites de emisión provistos en el párrafo (A) de esta sección están presentados con dos cifras significativas. Aunque MSDQ deberá realizar cálculos intermedios utilizando por lo menos tres cifras significativas, MSDQ podrá redondear los niveles de emisión resultantes a dos cifras significativas para documentar cumplimiento.
- (4) Estándares de emisiones de aire para fugas en los equipos, tanques, charcas y envases. MSDQ está sujeta a los estándares de emisión de aire del 40 CRF Parte 264, Subpartes BB y CC.
- x) Procedimiento de Cumplimiento. MSDQ deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del 40 CRF 63.1206(b).
- xi) Requisitos Operacionales. MSDQ deberá cumplir con todos los requisitos operacionales aplicables como se especifican en el 40 CRF 63.1206(c).
- xii) Pruebas.
- (1) MSDQ deberá cumplir con las provisiones del 40 CRF 63.7 (b) y (c) y 63.8 (e) [según modificado por el 40 CRF 63.1207(e)] para la notificación de pruebas de funcionamiento y evaluaciones de funcionamiento de los CMS, y para la aprobación de planes de pruebas y planes de la evaluación del funcionamiento del CMS.
- (2) MSDQ deberá conducir pruebas de funcionamiento de acuerdo a los requisitos del 40 CRF 63.1207 y 63.1208.
- xiii) Muestreo. MSDQ deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de muestreo según especificados en el 40 CRF 63.1209.
- xiv) Notificaciones. MSDQ deberá cumplir con todos los requisitos de notificación aplicables según especificado en el 40 CRF 63.1210.

- xv) Mantenimiento de Registros e Informes. MSDQ deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de mantenimiento de registros e informes según especificado en el 40 CRF 63.1211.

5. EU-MFG-MACT, EU-MFG-NONMACT, EU-MFG-INC-MACT, EU-MFG-INC-NONMACT, EU-TANKS-NONMACT, EU-TANKS-MACT, EU-TANKS-RKI, EU-MFG-DUST-MACT, EU-MFG-DUST-NONMACT, EU-BOILERS, EU-COGEN, EU-TRASH, EU-EMRGEN, EU-RKI, EU-SOLV

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisión de COV	COV	LAP 157	TPA	Ver Sección IV. G	Mensual	Mensual	Semi-anual
Tanques Estacionarios	N/A	N/A	N/A	Diseño o equipo de control	N/A	Mantenimiento, reparaciones	Anual

a) Contaminantes Atmosféricos Peligrosos

Si MSDQ realiza algún cambio que resulte en un aumento de CAP de sobre 10 ton/año para un CAP individual ó 25 ton/año para cualquier combinación de CAPS, MSDQ someterá un permiso de acuerdo a la Regla 201 del RCCA y realizará la evaluación de riesgo apropiada. Dicho cambio será incluido en este Permiso Título V (Ejecutable sólo estatalmente).

b) Tanques estacionarios

- i) El tenedor del permiso no colocará, almacenará o mantendrá COV en un tanque estacionario, recipiente, u otro envase de más de 40,000 galones, a menos que el tanque, recipiente u otro envase sea un tanque capaz de mantener la suficiente presión, bajo condiciones normales de trabajo, para controlar las pérdidas de vapor o gases a la atmósfera, o por lo menos esté equipado con: un techo flotante según lo indica la Regla 417(A), un sistema de recuperación de vapor según lo indica la Regla 417(B), y cualquier otro requisito federal aplicable.
- ii) El cumplimiento con la condición anterior i), está exento para lo siguiente:
- (1) almacenaje de cualquier líquido que no tenga reactividad fotoquímica (incluyendo los compuestos incluidos bajo la definición

de COV) y que tengan una presión de vapor real menor de 0.75 psia y,

- (2) tanques de tratamiento de aguas usadas permitidos bajo la Ley de Agua Limpia y exentos por regla de RCRA o CERCLA (por sus siglas en inglés).
- (3) Las excepciones basadas en la presión de vapor se demostrarán con cálculos usando la ecuación de Antoine y la temperatura promedio de la superficie del líquido.

6. EU-MFG-MACT, EU-MFG-DUST-MACT, EU-MFG-INC-MACT, EU-TANKS-MACT

a) Estandares Generales - 40 CRF 63 Subparte GGG (Fuentes Existentes)

MSDQ cumplirá con el 40 CRF 63 Subparte GGG y las disposiciones de la Subparte A según provisto en la Tabla 1 de la Subparte GGG. MSDQ deberá estar en cumplimiento con las normas de la Subparte GGG para la fecha de cumplimiento establecida por esta Subparte. Los requisitos están resumidos a continuación.

- i) En 6 meses o antes de la fecha de cumplimiento, MSDQ someterá el informe de pre-cumplimiento [63.1260(e)] aplicable a cualquier parámetro de monitoría alterno [63.1258(b)(4), procedimiento de verificación para manejar APCD menor de 1 tpa de CAPs [63.1258(b)(1)(i)], cualquier nivel paramétrico extrapolados de los resultados de pruebas de funcionamiento [63.1258(b)(3)(ii)(C)], cualquier procedimiento de cumplimiento de prevención de contaminación [63.1257(f)], y cualquier cálculo de emisiones no controladas basado en las mejores prácticas de ingeniería [63.1257(d)(2)] u otros métodos aprobados por el Administrador. Además, MSDQ someterá al mismo tiempo cualquier procedimiento de operación reproducible propuesto a ser incorporado en el permiso para el propósito del manejo de los cambios en la instalación para minimizar las revisiones de los permisos. MSDQ deberá usar los procedimientos de operación mencionados en la Sección IV.H. (que son procedimientos reproducibles según establecidos en la subparte GGG), a menos que MSDQ someta procedimientos alternos.
- ii) En la fecha de cumplimiento o antes, MSDQ deberá someter una solicitud de modificación mayor del permiso. Esta solicitud incluirá toda la información relacionada con la operación y cumplimiento de la fuente

conocida previo a la realización de cualquier prueba de funcionamiento que no se haya realizado aún y a cualquier otra información requerida en la solicitud inicial conforme a la Regla 602 del RCCA. La solicitud describirá las operaciones bases (*baseline*) contemporáneas en la instalación, incluyendo información completa sobre los procesos que la fuente anticipa operar durante el término del permiso. equipo de proceso existentes, cálculos de emisiones, determinaciones de aplicabilidad, equipo control/tratamiento, estrategias de control, plan de monitoría, y estrategias de manejo de cambios, incluyendo el procedimiento de operación reproducible que MSDQ propone incorporar en el permiso. La única información que no tiene que ser incluida es aquella que se obtendrá directamente de pruebas de funcionamiento a realizarse luego de la fecha de cumplimiento, tales como los valores numéricos de parámetros de equipos operacionales y de control que aseguren cumplimiento con los requisitos aplicables de la Subparte GGG (en adelante “niveles de acción de parámetros”) cuando se determine directamente de pruebas sin extrapolación.

- iii) MSDQ proveerá una notificación 60 días antes de la fecha planificada para realizar cualquier prueba de acuerdo al 63.1260(l) y 63.7(b). Se requieren notificaciones para las pruebas de funcionamiento conducidas antes o después de la fecha de cumplimiento para la subparte GGG, incluyendo las pruebas realizadas como parte de los niveles de acción de parámetros extrapolados sometidos en el reporte de pre-cumplimiento requerido bajo la Condición 6. (a)(i) mencionada anteriormente.

- iv) En 150 días o antes, MSDQ someterá un informe de notificación del estado de cumplimiento (en adelante, informe de cumplimiento) para la auditoría pertinente. El informe de cumplimiento incluirá (partiendo del punto no incluido previamente en la solicitud de la modificación significativa conforme a la condición anterior) los resultados iniciales de las demostraciones de cumplimiento (incluyendo los resultados de los perfiles de las emisiones, las pruebas realizadas, los análisis de ingeniería, las evaluaciones de diseño, y los cómputos usados para demostrar el cumplimiento), los niveles de parámetros alcanzados que se establecieron durante las determinaciones de cumplimiento inicial (incluyendo los datos y los cómputos para apoyar los niveles establecidos) y toda otra información especificada en 63.1260(f). El informe de cumplimiento también debe certificar si MSDQ opera con la subparte GGG durante el período entre la fecha de cumplimiento y la fecha del informe de cumplimiento, según se determine basándose en la Condición vi) y la

sección de monitoría que sigue.

- v) Al mismo tiempo que el informe de cumplimiento especificado en la Condición iv) es sometido, MSDQ someterá un anejo a la solicitud para una modificación significativa del permiso (provista en la Condición (ii) antes mencionada), para incorporar todos los detalles restantes de cumplimiento y los detalles de la estrategia de manejo de cambios, tales como los niveles de acción de parámetros y las condiciones operacionales del equipo de control asociadas a los niveles de acción.
- vi) Desde la fecha de cumplimiento a la fecha del informe de cumplimiento especificado en la Condición iv), MSDQ deberá operar consistentemente con la solicitud de modificación significativa del permiso sometida conforme a la Condición ii). (Vea la Condición ix) a continuación y la Sección IV.H. para requisitos adicionales relacionados al manejo del cambio). MSDQ deberá operar estos procesos, equipos y aparatos de control/tratamiento para que todos los detalles de cumplimiento estén completos (incluyendo la instalación de monitores, verificación de rendimiento y el establecimiento de niveles de acción de parámetros) de acuerdo al plan de cumplimiento especificado, incluyendo la operación de monitores según se especifica en la sección de monitoría que sigue. MSDQ operará procesos, equipos y aparatos de control/tratamiento para los cuales los detalles de cumplimiento serán finalizados basándose en las pruebas de funcionamiento que ocurren luego de la fecha de cumplimiento de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería para minimizar las emisiones de los CAP al nivel requerido por la Subparte GGG.
- vii) De la fecha del informe de cumplimiento especificado en la Condición iv) hasta el día en que el permiso revisado es otorgado, MSDQ deberá operar de forma consistente con la solicitud de modificación significativa del permiso según finalizada por el anejo sometido conforme a la Condición v). (Vea la Condición (ix) que sigue para requisitos adicionales relacionados al manejo del cambio.)
- viii) En la fecha de cumplimiento y luego de ésta, MSDQ mantendrá los registros requeridos bajo la Subparte GGG, conforme con la solicitud de modificación significativa del permiso sometida conforme a la Condición (ii) anteriormente mencionada y (después de ser sometido) consistente con el anejo de la solicitud del permiso sometido según la Condición v, antes mencionada.

ix) Manejo de cambio. Luego que el permiso revisado sea otorgado, MSDQ hará cambios en el proceso y los operará de acuerdo con la estrategia del manejo de cambio y con los procedimientos operacionales reproducibles contenidos en el permiso revisado. Desde la fecha de cumplimiento hasta la fecha en que el permiso revisado se otorgue, MSDQ podrá hacer cambios al proceso, sujeto a las siguientes condiciones:

(1) Definición del cambio de proceso. Para propósito del manejo de cambio previo a la modificación significativa del permiso, un cambio de proceso a una instalación farmacéutica se define como cualquiera de lo siguiente:

(a) El añadir un nuevo equipo al proceso. (Para el propósito, los reemplazos y el equipo del mismo tipo que fueron sacados de almacenaje que fueron incluidos en la solicitud de modificación significativa del permiso se considerarán equipo existente, en lugar de equipo nuevo).

(b) La introducción de un proceso nuevo.

(c) La modificación de un proceso existente de manera que ocurran uno o más de las siguientes:

(i) El proceso emita un CAP que no emitía previamente.

(ii) El aumento en el flujo de emisiones no controladas (en libras por hora) de cualquier CAP para cualquier episodio de emisión en el proceso.

(iii) El aumento del total de emisiones no controladas de cualquier CAP por lote.

(d) Un aumento en la producción proyectada para un proceso donde el nivel de producción revisado pudiera alcanzar un requisito aplicable nuevo.

(2) Actualización de la solicitud para una modificación significativa del permiso.

(a) MSDQ someterá las actualizaciones a las solicitudes de las

modificaciones significativas (Vea la Condición (ii) antes mencionada) para detallar cualquier actualización que sea necesaria por el cambio de proceso que ocurra hasta la fecha en que el anejo de la solicitud sea sometido (vea la Condición (v) antes mencionada). MSDQ someterá estas actualizaciones conforme a un itinerario establecido por la JCA. Como mínimo, MSDQ incluirá en el anejo de la solicitud (requerido bajo la Condición v) la información equivalente a la requerida en la Condición ii) que describe la operación de cualquier cambio del proceso implantado previamente a la radicación de el anejo.

- (b) MSDQ someterá actualizaciones adicionales de la solicitud para reflejar cualquier cambio del proceso que ocurra luego de que el anejo de la solicitud sea sometido y antes de que se emita el borrador del permiso revisado para evaluación del público. MSDQ someterá estas actualizaciones previo a sus operaciones. Las mismas serán consideradas como anejo a la solicitud de modificación significativa del permiso que está pendiente y al informe de cumplimiento. (Requerido en la Condición iv)
- (c) En cualquier solicitud de actualización que sea sometida a la Condición ix(2)(a) ó ix(2)(b) mencionadas anteriormente, MSDQ deberá modificar cualquier aspecto de las operaciones base, incluyendo el redefinir las condiciones del peor escenario y los niveles de acción de parámetros.
- (d) Posterior a la fecha de la última actualización de la solicitud sometida conforme a la Condición ix(2)(a) ó ix(2)(b) MSDQ podrá continuar realizando cambios en el proceso que envuelva equipo existente (incluyendo añadir equipo de proceso nuevo) y que se mantengan dentro de la capacidad demostrada de los equipos de control/tratamiento, según fue determinado a través del uso de las estrategias de manejo de cambio propuestas (incluyendo los procedimientos operacionales reproducibles propuestos). El añadir cualquier equipo de proceso nuevo también deberá ser consistente con el rango de cambio descrito en el borrador del permiso revisado.
- (e) La información reflejada en el permiso final revisado

deberá ser considerado como operaciones base de la instalación, y todo el equipo mencionado en el permiso final revisado debe ser considerado equipo existente. Luego de la fecha de la última solicitud actualizada sometida conforme a la Condición ix(2)(a) ó ix(2)(b) ó ix(2)(d), MSDQ podrá actualizar la solicitud de modificación significativa del permiso pero sólo para revisar la descripción del equipo de los procesos existentes sin solicitar que el borrador del permiso sea revisado y el periodo de participación pública comience.

(3) Uso de las estrategias de manejo de cambios propuestas. A menos que la JCA indique otra cosa, MSDQ operará de acuerdo con la estrategia de manejo de cambio propuesta definida en la Condición ix) incluyendo los procedimientos operacionales reproducibles propuestos, según establecidos en los párrafos a continuación. En todos los casos, MSDQ registrará todos los cambios de procesos en el registro de implantación que se mantiene en la planta y otros registros asociados según fueron discutidos en la Sección IV.H.

(a) Desde la fecha de cumplimiento hasta la fecha de otorgación del permiso final revisado, MSDQ implantará la estrategia de manejo de cambio propuesta, a todos los procesos, incluyendo aquellos que envuelven la incorporación de equipos de procesos. Tal equipo será considerado como equipo existente, siempre y cuando esté incluido en una actualización de la solicitud del permiso y en el permiso final revisado.

(b) Luego de que el borrador de permiso de modificación significativa esté disponible a revisión del público, MSDQ podrá continuar realizando cambios en el proceso sujeto a las disposiciones de la estrategia de manejo de cambio propuesta, incluyendo los procedimientos operacionales reproducibles propuestos. Bajo estas disposiciones, MSDQ sólo podrá hacer cambios de los procesos que envuelvan equipo que operen dentro de la capacidad demostrada del equipo de control/tratamiento (no podrá crear condiciones nuevas absolutas para el peor escenario ni requerir un cambio a los niveles de acción de parámetros establecidos previamente) sin enmendar el borrador del permiso revisado. Para realizar cambios que estén fuera de la capacidad del equipo de control/tratamiento, MSDQ deberá usar uno de los procesos

incluidos en los párrafos (i) y (ii) a continuación. La Junta seleccionará el proceso a utilizarse en cada caso basándose en el tiempo remanente antes de que se emita el permiso final revisado en ausencia de cambio actual.

- (i) Someter una revisión a la solicitud de modificación significativa del permiso y a el borrador del permiso, y comenzar el proceso de revisión pública.
- (ii) Someter una solicitud para una modificación menor del permiso que será procesada en paralelo con lo que resta del proceso de la modificación significativa.

b) Estandares Generales - GGG (Fuentes Nuevas Afectadas)

- i) MSDQ obtendrá una aprobación para la construcción o reconstrucción según todos los requisitos aplicables conforme al 40 CRF 63 Subpartes A y GGG. Los requisitos primarios están incluidos en el 40 CRF 63.1259(a)(5) y 63.5.
- ii) Al operar cualquier fuente nueva afectada según definido en el 40 CRF 63.1250(b), la instalación cumplirá con todos los requisitos aplicables del 40 CRF 63 Subpartes A y GGG.

c) Estandares de Ventilaciones de Procesos - GGG

En la fecha de cumplimiento o antes, MSDQ estará en cumplimiento con las siguientes normas de emisiones: Ventilaciones de Proceso (63.1254)

- i) Ventilaciones de fuentes existentes:
 - (1) Excepto por los procesos con ventiladeros grandes que deben ser controlados conforme al 63.1254(a)(3), la suma de todas las ventilaciones de un proceso no excederá 2,000 lbs/año de las emisiones actuales de CAPs y no habrá más de siete (7) de estos procesos en cualquier periodo de 365 días con la excepción de procesos con menos de 100 lbs/año de emisiones de CAP no controladas las que serán excluidas de los siete (7) procesos; o
 - (2) las emisiones no controladas de CAPs de todos los respiraderos de

un proceso que no alcancen los requisitos del 63.1254(a)(3) serán controlados conforme a esa sección (98 % o 93 % para ciertas unidades existentes antes del 2 de abril de 1997). Como alternativa, se limitarán las emisiones a 20 ppmv desviando todas las ventilaciones de un proceso a un equipo de control, conforme al 63.1254(c).

- ii) Los respiraderos de una nueva fuente afectada cumplirán con los requisitos del 63.1254(b) o (c).

d) Estandares de Tanques de Almacenaje - GGG

En la fecha de cumplimiento o antes, MSDQ deberá estar en cumplimiento con las siguientes normas de emisión : Tanques de almacenaje (63.1253)

- i) Para un tanque $\geq 10,000$ galones pero $< 20,000$ galones de capacidad de diseño para almacenar un líquido para el que la máxima presión de vapor real del total de los CAP es ≥ 1.9 psia , se instalará un techo flotante o un control de emisiones de 90%. Para los tanques $\geq 20,000$ galones con capacidad de diseño para almacenar un líquido para el que la máxima presión de vapor real del total de los CAP es ≥ 1.9 psia , se instalará un techo flotante o un control de emisiones de 95%. Alternativamente, limitar las emisiones de los equipos de control de los tanques a 20 ppmv.

e) Estandares de Aguas Usadas - GGG

En la fecha de cumplimiento o antes, MSDQ deberá estar en cumplimiento con las siguientes normas de emisión: Fuentes de Aguas Usadas (63.1256)

- i) Cualquier punto de determinación (POD, por sus siglas en inglés) que descargue un efluente de aguas usadas (que contiene $> 1,300$ ppmw de CAP parcialmente solubles ó > 5200 ppmw de CAP parcialmente solubles y solubles) cumplirá con los requisitos en 63.1256(b) - (f), excepto como provisto por 63.1256(g)(3), para todos los tanques de aguas usadas, lagunas de superficies, sistemas de drenaje individual y separadores de aceite/agua.

f) Estandares de Fugas de Equipo - GGG

En la fecha de cumplimiento o antes, MSDQ deberá estar en cumplimiento con las siguientes normas de emisión: Fugas en Equipos (63.1255)

- i) Todos los componentes de los equipos que contengan 5% de CAP y que tengan CAP en servicio por lo menos 300 horas por año o más estarán sujetos a los requisitos de detección y reparación de fugas (LDAR por sus siglas en inglés). Estos requisitos le aplican a las bombas, compresores, agitadores, aparatos de liberar la presión, sistemas de conexiones de muestreo, válvulas o líneas abiertas, válvulas, conectores, sistema de instrumentación, equipos de control y sistemas cerrados de ventilación. (MSDQ podrá escoger continuar cumpliendo con el 40 CRF 63 Subparte I para cualquier equipo sujeto a éste y la Subparte GGG para todos los otros componentes.)

g) Pruebas

MSDQ deberá cumplir con los siguientes requisitos de prueba:

- i) MSDQ deberá cumplir con la notificación de los procedimientos de funcionamiento en el 40 CRF 63.7(b), 63.9 y 63.1260(l), incluyendo someter el plan de la prueba de sitio específico requerido por el 63.1260(l) y 63.7(c)
- ii) MSDQ completará todas las pruebas de funcionamiento conforme a los requisitos de 63.1257. MSDQ completará todas las pruebas de funcionamiento a tiempo para todas las demostraciones de cumplimiento con la Subparte GGG no sometida previamente para ser incluida en el informe de cumplimiento que deberá someterse en 150 días luego de la fecha de cumplimiento o antes.

h) Muestreo

MSDQ deberá cumplir con los siguientes requisitos de monitoría.

- i) MSDQ deberá proveer evidencia de cumplimiento continuo con las ventilaciones de proceso, almacenaje de tanques y normas de aguas usadas según 63.1258(a), (b), (c), (g) y (h) y 63.8 [excepto 63.8(b)(2)].
- ii) Para el propósito de la Subparte GGG, todos los parámetros de los sistemas de monitoría y los sistemas de monitoría continua de emisión serán considerados como "sistemas de monitoría continua" definidos en el 63.2. MSDQ deberá cumplir con los requisitos de la Subparte A asociados a la monitoría, notificación, registro e informe, incluyendo 63.8(b)(3), (c), (d), y (e); 63.9(g); y 63.10(b), (c) y (e). (Note que estos requisitos de los

sistemas de monitoría continua deberán ser aplicados de una forma que sean razonables y apropiados para el sistema de monitoría). Cuando estos requisitos sean substancialmente similares a los requisitos de los registros e informes del 63.1259 y 63.1260 el cumplimiento con éstos se considerará en cumplimiento con los requisitos de la Subparte A.

- iii) MSDQ someterá su plan de monitoría como parte de la solicitud de modificación significativa del permiso en la fecha de cumplimiento o antes (vea la Condición (ii) de los requisitos generales para fuentes existentes). El plan de monitoría debe estar completo a pesar de que los resultados de las pruebas de funcionamiento planificados para ocurrir luego de la fecha de cumplimiento no estén disponibles. MSDQ deberá completar su plan de monitoría como parte del anejo de la solicitud de modificación significativa del permiso en 150 días luego de la fecha de cumplimiento o antes (vea la Condición (v) de los requisitos generales para fuentes existentes).
- iv) La monitoría no es requerida para la Subparte GGG previo a la fecha de cumplimiento. Luego de esta fecha, MSDQ deberá conducir monitoría de acuerdo a las siguientes condiciones, según aplique:
 - (1) Previo a la fecha en que los parámetros asociados o el funcionamiento del monitor de emisiones haya sido verificado, MSDQ deberá operar y mantener todos los equipos de control/tratamiento de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería para minimizar las emisiones de CAP al nivel requerido en la Subparte GGG. Además, Merck retendrá los registros adecuados para demostrar el cumplimiento con esta condición.
 - (2) Para monitores de parámetros, desde el inicio en que se instale un monitor y su funcionamiento haya sido verificado, hasta la fecha en que se establezca el nivel de acción de parámetros asociados, MSDQ operará el monitor y mantendrá los registros asociados de acuerdo a la Subparte GGG y el plan de monitoría sometido como parte de la solicitud para una modificación significativa del permiso, excepto por cualquier disposición relacionada a excedencias en el nivel de acción de parámetros.
 - (3) Para parámetros y monitores de emisiones, desde el inicio en que un monitor es instalado y su funcionamiento ha sido verificado, y (para monitores de parámetros) el nivel de acción del parámetro asociado

haya sido establecido, hasta la fecha en que el permiso revisado sea otorgado, MSDQ deberá operar el monitor y mantener los registros asociados de acuerdo a la Subparte GGG y al plan de monitoría sometido como parte de la solicitud para una modificación significativa del permiso (y cuando aplique, el anejo de la solicitud).

(4) En la fecha en que el permiso revisado haya sido emitido y después, MSDQ deberá operar todos los monitores y mantener los registros asociados de acuerdo a la Subparte GGG y el permiso revisado. Los requisitos de monitoría para los equipos de control usados para cumplir con la Subparte GGG están incluidos en la Tabla I-2.

v) A partir de la fecha de cumplimiento, MSDQ deberá identificar cada pieza del equipo sujeto a los requisitos del LDAR del 63.1255 de manera que pueda distinguirse fácilmente el equipo que no está sujeto a esta norma. MSDQ deberá monitorear el equipo sujeto a la norma del LDAR según requerido por el 63.1255.

i) Informes

MSDQ someterá todos los informes rutinarios conforme al 63.1260(g),(h),(i) y (j). Estos reportes incluyen el reporte periódico sometido trimestral o semianualmente, reporte de notificación de cambio de proceso, reporte de inicio de proceso, shut-down e informes de malfuncionamiento y otros informes requeridos por el programa LDAR.

j) Plan de inicio, terminación y malfuncionamiento

MSDQ desarrollará e implantará un plan de inicio, terminación y malfuncionamiento de acuerdo al 40 CRF 63.6(e)(3) y 63.1250(g) para la fecha de cumplimiento en que deberá estar disponible para la JCA o la APA. El contenido de este plan será incorporado por referencia en este permiso y no constituye una revisión al permiso.

7. EU-MFG-DUST-MACT Y EU-MFG-DUST-NONMACT

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Fuentes de no proceso	MP	0.05	lbs salida/ lbs entrada-hr	Registros	Diario	Diario	Semi-anual

a) Fuentes de no Proceso

El tenedor del permiso no deberá causar o permitir la emisión de material particulado en ninguna hora en exceso de 0.05 libras por libra de emisiones no controladas de una fuente que no sea un proceso. (Regla 409 del RCCA). El tenedor del permiso deberá demostrar cumplimiento con los requisitos anteriores manteniendo la caída en presión para los colectores de polvo dentro del rango recomendado por el fabricante.

b) Caída en Presión en el Equipo de Control (Colector de Polvo)

- i) Los indicadores de caída en presión deberán calibrarse dos veces al año y deberán mantenerse dentro del rango recomendado por el fabricante para mantener cumplimiento con el límite de emisiones de MP.
- ii) Se mantendrá un registro del mantenimiento del equipo de control, los resultados de las calibraciones de los indicadores de caída en presión y la metodología usada para calibrar.
- iii) El tenedor del permiso leerá y registrará la caída en presión diariamente para determinar si está dentro del siguiente rango. Durante el período de comienzo de operación o precargado del filtro, estos equipos podrán operar por debajo de la caída en presión mínima del rango luego que se haya verificado que la unidad esté operando adecuadamente. Esto puede deberse a que los filtros son nuevos, y la carga o el flujo es bajo para el tamaño de la unidad.

Unidad	Caída en Presión (pulgadas)
DC-385	1.00 - 6.00
DC-6644	0.50 - 3.00
DC-C115	1.00 - 6.00
DC-C16	1.00 - 6.00
DC-B103	1.00 - 4.00

8. EU-SOLV

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Limitación de Composición de Desperdicios	Flujo de alimentación	Cond. b) abajo	N/A	Ver Cond. b)	Registro Diario	Diario	Semi-anual
Límite de Opacidad	Opacidad	20	Porciento	Método 9	Anual	Con cada lectura de opacidad.	Sesenta (60) días después del muestreo
				Inspección Visible	Diario	Diario	Semi-anual
Requisitos de muestreo de pH	pH	Igual o mayor que 7	S.U.	Registro de pH	Continuo	Continuo	Semi-anual
Parte 63, Subparte EEE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Notificación Ver Condición d)	N/A

a) Límite de Opacidad

- i) El tenedor del permiso no excederá el límite de opacidad de 20 porciento (6 minutos promedio). Sin embargo, la instalación podrá generar emisiones visibles con una opacidad de hasta 60 porciento en un período no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de treinta (30) minutos. [Regla 403 del RCCA]
- ii) El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente, certificado por la Junta, quién realizará una (1) lectura de emisiones visibles anualmente, utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF 60,

Apéndice A. Si no hay un lector certificado por la Junta en el tiempo requerido, la instalación podrá contratar un lector independiente certificado en el Método 9 y en acuerdo con la Junta, para todos los requisitos de las pruebas de opacidad.

iii) El tenedor del permiso deberá llevar a cabo inspecciones visuales de opacidad diariamente durante las horas del día. Estas inspecciones consistirán en observar por un período de dos (2) minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de por lo menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá estar en contacto directo con los ojos del observador. Si se observan emisiones, el tenedor del permiso hará lo siguiente:

(1) Verificar que el equipo y equipo de control causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo a las especificaciones del fabricante y a las condiciones de el permiso. Si no está operando adecuadamente, tomarán acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad.

(2) Si las acciones correctivas tomadas en (1) no corrigen el problema de opacidad en 24 horas, el tenedor del permiso deberá realizar un cotejo a través de un lector de opacidad certificado de acuerdo al Método 9 por la JCA. Dicha prueba deberá llevarse a cabo en cada turno de trabajo hasta que se tomen las acciones correctivas para resolver el problema de opacidad. Esto deberá ser notificado a la JCA dentro de 24 horas.

b) Limitación de Composición de Desperdicios

La composición de los desperdicios estará de acuerdo a las pruebas de quema realizadas a la unidad según el permiso del LCRR número PRD090028101.

c) Muestreo de pH

- i) El tenedor del permiso mantendrá registros continuos de pH de la solución del lavador de gases.
- ii) El rango de pH de la solución del lavador de gases se mantendrá en 7 ó sobre éste.

iii) El tenedor del permiso calibrará el monitor de pH dos veces al año.

d) TCMA para Combustión de Desperdicios Peligrosos

Esta unidad de emisión estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para la unidad de emisión EU-RKI en la Condición 4(b) de esta parte.

9. EU-TRASH

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Limitación de Combustible Auxiliar	Razón de Alimentación del combustible	8	gal/hr	Registro de la razón de flujo del medidor	Continuo	Diario	Semi-anual
Calibración de los Indicadores de Temperatura y Metros de Flujo de Combustible	Rango establecido por el fabricante	El recomendado	°C, gal	Registro	Semianual	Semianual	Semianual
Temperatura	A ser determinada	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Prohibición de Quema de Desperdicios de Gas, Líquido	N/A	N/A	N/A	Registro	A diario, cuando esté operando	A diario, cuando esté operando	Semi-anual
Límite de Opacidad	Opacidad	20	Por ciento	Método 9 Inspección Visible	Anual Diario	Con cada lectura de opacidad Diario	Sesenta (60) días después del muestreo. Semi-anual
Razón Máxima de Alimentación del Bloque de Resina Tipo 6	Razón de alimentación	85	lbs/hr	Balanza de peso Registro	Diario	Diario	Semi-anual
Límite de Emisión de Materia Particulada para Incineración	MP	0.40	lb/100 lbs de desperdicios cargados	Método 5 Sustituto-inspección de temperatura y opacidad	Cada cinco (5) años	Informe final de emisiones de MP	Sesenta (60) días después del muestreo

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Azufre en el Combustible Auxiliar	SO ₂	0.2	Por ciento	Certificación del suplidor de combustible	Con cada entrega	Consumo de combustible diario	Mensual
Razón de Alimentación de Desperdicios Tipo 0,1 ó Plásticos	Razón de Alimentación	250	lbs/hr	Balanza de peso Registro	Alimentación por lote	Diario	Semi-anual
Adiestramiento de Operadores	N/A	N/A	N/A	Certificación	Anual	Anual	Anual

a) Combustible Auxiliar

- i) La razón del flujo de combustible auxiliar no deberá exceder 8 galones por hora en promedio diario (Regla 204 del RCCA; federalmente ejecutable por referencia al memo de la EPA de 1989.)
- ii) Se deberá mantener un registro diario de la razón del flujo de combustible auxiliar en galones/hora.

b) Calibración de los Instrumentos

- i) Los indicadores de temperatura y los medidores de flujo de combustible deberán ser calibrados dos veces por año.
- ii) Se mantendrá un registro de cada calibración.

c) Prohibición de la Quema de los Desperdicios Líquidos y Gaseosos

Los desperdicios líquidos y gaseosos no deben ser quemados en ningún momento en el incinerador de basura. El tenedor del permiso deberá mantener un registro diario de las características de los desperdicios, la cantidad y el tiempo operacional de la unidad cuando la unidad está operando.

d) Límite de Opacidad

- i) El tenedor del permiso no excederá el límite de opacidad de 20 por ciento (6 minutos promedio). Sin embargo, la instalación podrá generar